

ADVERTENCIA

El Manual sobre Prescripciones en materia de Notificación no constituye una interpretación jurídica de las obligaciones de notificación establecidas en los Acuerdos o las disposiciones jurídicas correspondientes. Ha sido elaborado por la Secretaría para ayudar a los Miembros en el cumplimiento de sus obligaciones de notificación.

MANUAL DE COOPERACIÓN TÉCNICA SOBRE PRESCRIPCIONES EN MATERIA DE NOTIFICACIÓN

ACUERDO SOBRE LAS
MEDIDAS EN MATERIA DE
INVERSIONES RELACIONADAS
CON EL COMERCIO

Esta sección del Manual sobre Prescripciones en materia de Notificación se refiere a las obligaciones de notificación derivadas del **ACUERDO SOBRE LAS MEDIDAS EN MATERIA DE INVERSIONES RELACIONADAS CON EL COMERCIO (MIC)**. Comprende las cinco partes siguientes:

PARTE 1

RESEÑA DE LAS
PRESCRIPCIONES
EN MATERIA DE
NOTIFICACIÓN

PARTE 2

LISTA DE LAS
OBLIGACIONES
DE NOTIFICACIÓN

PARTE 3

DOCUMENTOS
PERTINENTES
RELATIVOS A
DIRECTRICES Y
MODELOS

PARTE 4

LISTA DE
NOTIFICACIONES
DESDE 1995

PARTE 5

TEXTO DEL
ACUERDO

En el caso de los Miembros que se han adherido de conformidad con el artículo XII del Acuerdo de Marrakech, sus Protocolos de Adhesión respectivos pueden contener otras obligaciones en materia de notificación, además de las establecidas en los Acuerdos de la OMC, y determinar los plazos de presentación de las notificaciones iniciales.

PARTE 1

RESEÑA DE LAS PRESCRIPCIONES EN MATERIA DE NOTIFICACIÓN

La principal obligación de notificación en virtud del Acuerdo sobre las Medidas en materia de Inversiones relacionadas con el Comercio (Acuerdo sobre las MIC) consiste en una notificación única de cualesquiera MIC que no estén en conformidad con las disposiciones del Acuerdo sobre las MIC ([artículo 5.1](#) del Acuerdo sobre las MIC). Aunque algunos Miembros pueden estar sujetos a obligaciones similares derivadas de sus Protocolos de Adhesión o de las flexibilidades negociadas más adelante, esta obligación de notificar las MIC que son incompatibles deja de estar en vigor. Por consiguiente, la única obligación de notificación en vigor actualmente en la esfera de las medidas en materia de inversiones relacionadas con el comercio es la prevista en el [artículo 6.2](#) del Acuerdo sobre las MIC (notificación de publicaciones en que figuren las MIC).

¿QUÉ SE DEBE NOTIFICAR?

En el [artículo 6.2](#) se establece la obligación de que los Miembros notifiquen a la Secretaría de la OMC las publicaciones en que figuren las MIC. Más adelante, en la parte 4, se enumeran todos los Miembros que habían presentado estas notificaciones en el momento de la preparación del informe anual de 2021 del Comité de MIC. El Comité de MIC ha adoptado procedimientos para aplicar esta disposición.¹

Ya no es necesario presentar notificaciones en virtud del [artículo 5.1](#) y el [artículo 5.5](#) del Acuerdo sobre las MIC.

En virtud del [artículo 5.1](#), los Miembros debían notificar todas las medidas en materia de inversiones relacionadas con el comercio (MIC) que no estuvieran en conformidad con las disposiciones del Acuerdo dentro de los 90 días siguientes a la fecha de entrada en

vigor del Acuerdo sobre la OMC.² El [artículo 5.2](#) preveía un período de transición para la eliminación de las medidas no conformes notificadas en virtud del [artículo 5.1](#) que hubieran sido introducidas al menos 180 días antes de la fecha de entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC. En la parte 4 se enumeran todas las notificaciones de medidas presentadas en virtud del [artículo 5.1](#). En algunos casos, los Miembros presentaron las notificaciones fuera del plazo de 90 días previsto para ellos. Algunos Miembros notificaron que no aplicaban ninguna medida no conforme. Este último tipo de notificación no es necesario en el marco del Acuerdo sobre las MIC. Más adelante, en la parte 4, se enumeran todos los Miembros que habían presentado estas notificaciones en el momento de la preparación del informe anual de 2021 del Comité de MIC. En el documento [G/TRIMS/1](#) se distribuyó un modelo para las notificaciones que han de hacerse en virtud del [artículo 5.1](#).

El artículo 5.5 del Acuerdo sobre las MIC dispone que se notifique la aplicación a una nueva inversión de una MIC previamente notificada en virtud del artículo 5.1. El artículo 5.5 se aplica únicamente a los períodos de transición especificados en el artículo 5.2 (véase supra). El Comité de MIC ha adoptado un modelo para tales notificaciones.³

Por último, cabe señalar que en el Anexo F de la Declaración Ministerial de Hong Kong se establecen ciertas flexibilidades para los países menos adelantados (PMA) Miembros respecto de MIC existentes o nuevas, así como las correspondientes prescripciones de notificación en el caso de que un PMA Miembro se acoja a dichas flexibilidades, como se indica a continuación:

"84) Acuerdo sobre las Medidas en materia de Inversiones relacionadas con el Comercio

Se permitirá a los PMA mantener con carácter temporal las medidas existentes que

¹ Véase el documento G/TRIMS/5, de 30 de octubre de 1996.

² Para los Miembros iniciales de la OMC que aceptaron el Acuerdo sobre la OMC antes del 1 de enero de 1995, el plazo para notificar medidas no conformes finalizó el 31 de marzo de 1995. Véase el documento [G/TRIMS/1](#), de 26 de enero de 1995. El plazo de notificación de medidas no conformes para los Miembros iniciales de la OMC que aceptaron el Acuerdo sobre la OMC tras su entrada en vigor fue de 90 días tras la fecha de aceptación del Acuerdo sobre la OMC. Véase el documento [WT/L/64](#), de 10 de abril de 1995. El calendario para la notificación de las medidas no conformes por parte de los nuevos Miembros en proceso de adhesión podrá abordarse en el Protocolo de Adhesión y en el informe del Grupo de Trabajo correspondientes.

³ Véase el documento [G/TRIMS/3](#), de 7 de diciembre de 1995.

PARTE 1

RESEÑA DE LAS PRESCRIPCIONES EN MATERIA DE NOTIFICACIÓN

se aparten de las obligaciones que les impone el Acuerdo sobre las MIC. A tal efecto, los PMA notificarán dichas medidas al Consejo del Comercio de Mercancías (CCM) en un plazo de dos años, que comenzará 30 días después de la fecha de la presente declaración. Se permitirá que los PMA mantengan esas medidas existentes hasta el final de un nuevo período de transición, que durará siete años. El CCM podrá prorrogar este período de transición de conformidad con los procedimientos vigentes previstos en el Acuerdo sobre las MIC, teniendo en cuenta las necesidades financieras, comerciales y de desarrollo individuales del Miembro de que se trate.

Se permitirá también a los PMA introducir nuevas medidas que se aparten de las obligaciones que les impone el Acuerdo sobre las MIC. Estas nuevas MIC se notificarán al CCM a más tardar seis meses después de su adopción. El CCM considerará de manera positiva esas notificaciones, teniendo en cuenta las necesidades financieras, comerciales y de desarrollo individuales del Miembro de que se trate. La duración de estas medidas no excederá de cinco años, renovables con sujeción al examen y decisión del CCM.

Cualesquiera medidas incompatibles con el Acuerdo sobre las MIC que se adopten de conformidad con la presente decisión se eliminarán progresivamente para el año 2020 a más tardar".

QUÉ MIEMBROS DEBEN NOTIFICAR?

La prescripción de notificación que se establece en el [artículo 6.2](#) se aplica a todos los Miembros, independientemente de que impongan o no MIC no conformes.

La prescripción de notificación establecida en el [artículo 5.1](#) del Acuerdo sobre las MIC se aplicaba a los Miembros que, en el momento de la entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC, aplicaban MIC no conformes con las disposiciones del Acuerdo sobre las MIC. La prescripción de notificación establecida en el [artículo 5.5](#) se refería a los Miembros que aplicaban MIC notificadas con arreglo al [artículo 5.1](#).

La prescripción de notificación que figura en el Anexo F de la Declaración Ministerial de Hong Kong solo se refería a los PMA que desearan hacer uso de las flexibilidades relativas a las MIC que se preveían en esa Declaración.

¿CUÁNDO HAY QUE NOTIFICAR?

De conformidad con el [artículo 6.2](#) del Acuerdo sobre las MIC, cada Miembro notificará a la Secretaría las publicaciones en que figuren las MIC, incluso las aplicadas por los gobiernos o autoridades regionales y locales dentro de su territorio. Con arreglo a una decisión del Comité de MIC, se invitaba a los Miembros a que presentasen sus listas de publicaciones no más tarde del 1 de febrero de 1997, y a que las mantuviesen debidamente actualizadas.⁴ Se alienta a los Miembros que no hayan presentado esas notificaciones a que las presenten sin demora. Asimismo, se alienta a los Miembros cuyas circunstancias hayan cambiado de tal manera que justifiquen una actualización de su notificación de conformidad con el [artículo 6.2](#) a que lo hagan.

En virtud del [artículo 5.1](#) del Acuerdo sobre las MIC, los Miembros deben notificar todas las MIC que no estén en conformidad con las disposiciones del Acuerdo dentro de los 90 días siguientes a la fecha de entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC.⁵

De conformidad con la Declaración Ministerial de Hong Kong, los PMA que notificaran nuevas medidas que se apartaran de las obligaciones que les imponía el Acuerdo sobre las MIC debían notificarlas a más tardar seis meses después de su adopción. En virtud de dicha Declaración, cualesquiera medidas incompatibles con el Acuerdo sobre las MIC adoptadas de conformidad con esa Declaración debían eliminarse progresivamente para el año 2020 a más tardar. Asimismo, los PMA que notificaran nuevas medidas que se apartaran de las obligaciones que les imponía el Acuerdo sobre las MIC debían notificarlas en un plazo de dos años, que comenzaría 30 días después del 18 de diciembre de 2005, fecha de adopción de la Declaración.

⁴ Véase el documento [G/TRIMS/5](#), de 30 de octubre de 1996.

⁵ Como se ha señalado anteriormente, el plazo de notificación de medidas no conformes para los Miembros iniciales de la OMC que aceptaron el Acuerdo sobre la OMC tras su entrada en vigor fue de 90 días tras la fecha de aceptación del Acuerdo sobre la OMC.

PARTE 1

RESEÑA DE LAS PRESCRIPCIONES EN MATERIA DE NOTIFICACIÓN

¿CÓMO HAN DE HACERSE LAS NOTIFICACIONES?⁶

De conformidad con la decisión adoptada por el Comité de las MIC, deben notificarse a la Secretaría las publicaciones en que figuren las MIC, en virtud del [artículo 6.2](#) del Acuerdo sobre las MIC.⁷

Véanse los [ejemplos ficticios](#), que enumeran diferentes situaciones y explican cuándo y cómo deben hacerse las notificaciones según la situación.

⁶ Todas las notificaciones, independientemente de su contenido o de la prescripción en virtud de la cual se presenten, deben dirigirse al Administrador del Registro Central de Notificaciones (RCN), como se indica en el documento [VT/INF/25/Rev.2](#). Las notificaciones pueden remitirse por medio de los sistemas de presentación en línea, en archivos adjuntos a correos electrónicos o por correo postal. Según la práctica habitual, se puede enviar una copia de la notificación a la unidad de la Secretaría competente para ese tipo de notificaciones.

⁷ Véase el documento [G/TRIMS/5](#), de 30 de octubre de 1996.

PARTE 2

LISTA DE LAS OBLIGACIONES DE NOTIFICACIÓN

OBLIGACIONES DE NOTIFICACIÓN

	¿QUÉ SE DEBE NOTIFICAR?		¿QUÉ MIEMBROS DEBEN NOTIFICAR?	¿CUÁNDO HAY QUE NOTIFICAR?		¿CÓMO HAN DE HACERSE LAS NOTIFICACIONES?			
	Prescripciones en materia de notificación	Tipo de medida	Miembros notificantes	Periodicidad	Observaciones sobre la periodicidad	Modelo	A quién debe dirigirse la notificación ⁸	Signatura de la notificación	
1.	Acuerdo sobre las Medidas en materia de Inversiones relacionadas con el Comercio, artículo 6.2 .	Lista de publicaciones en las que figuren medidas en materia de inversiones relacionadas con mercancías (MIC).	Todos los Miembros de la OMC	Una vez	Una vez y <i>cuando</i> deban presentarse actualizaciones. Inicialmente, no más tarde del 1º de febrero de 1997, y <i>ad hoc</i> , para actualizar las listas según proceda.	Sí (G/TRIMS/5)	Secretaría de la OMC	G/TRIMS/N/2/*	

⁸ Todas las notificaciones, independientemente de su contenido o de la prescripción que exija su presentación, deben dirigirse al Administrador del Registro Central de Notificaciones (RCN), como se indica en el documento [WT/INF/25/Rev.2](#). Las notificaciones pueden remitirse por medio de los sistemas de presentación en línea, en archivos adjuntos a correos electrónicos o por correo postal. Según la práctica habitual, se puede enviar una copia de la notificación a la unidad de la Secretaría encargada competente para ese tipo de notificaciones.

PARTE 2

LISTA DE LAS OBLIGACIONES DE NOTIFICACIÓN

OBLIGACIONES DE NOTIFICACIÓN EXPIRADAS

	¿QUÉ SE DEBE NOTIFICAR?		¿QUÉ MIEMBROS DEBEN NOTIFICAR?	¿CUÁNDO HAY QUE NOTIFICAR?		¿CÓMO HAN DE HACERSE LAS NOTIFICACIONES?		
	Prescripciones en materia de notificación	Tipo de medida	Miembros notificantes	Periodicidad	Observaciones sobre la periodicidad	Modelo	A quién debe dirigirse la notificación ⁸	Signatura de la notificación
1.	Acuerdo sobre las Medidas en materia de Inversiones relacionadas con el Comercio, artículo 5.1 .	Medidas en materia de inversiones relacionadas con el comercio (MIC) introducidas 180 días o más antes de la fecha de entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC que fuesen incompatibles con las disposiciones del artículo III o el artículo XI del GATT de 1994 y no se justificasen en virtud de las excepciones al GATT de 1994.	Todos los Miembros de la OMC que aplicasen medidas no conformes con el Acuerdo.	Una vez	Una vez dentro de los 90 días siguientes a la fecha de entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC. *Los Miembros iniciales que aceptaron el Acuerdo sobre la OMC después del 1 de enero de 1995 dispusieron de 90 días contados a partir de la aceptación para hacer esta notificación (WT/L/64).	Sí (G/TRIMS/1)	Comité de Medidas en materia de Inversiones relacionadas con el Comercio	G/TRIMS/N/1/*

⁸ Todas las notificaciones, independientemente de su contenido o de la prescripción que exija su presentación, deben dirigirse al Administrador del Registro Central de Notificaciones (RCN), como se indica en el documento [WT/INF/25/Rev.2](#). Las notificaciones pueden remitirse por medio de los sistemas de presentación en línea, en archivos adjuntos a correos electrónicos o por correo postal. Según la práctica habitual, se puede enviar una copia de la notificación a la unidad de la Secretaría encargada competente para ese tipo de notificaciones.

PARTE 2

LISTA DE LAS OBLIGACIONES DE NOTIFICACIÓN

NOTIFICACIONES EXPIRADAS

	¿QUÉ SE DEBE NOTIFICAR?		¿QUÉ MIEMBROS DEBEN NOTIFICAR?	¿CUÁNDO HAY QUE NOTIFICAR?		¿CÓMO HAN DE HACERSE LAS NOTIFICACIONES?		
	Prescripciones en materia de notificación	Tipo de medida	Miembros notificantes	Periodicidad	Observaciones sobre la periodicidad	Modelo	A quién debe dirigirse la notificación ⁸	Signatura de la notificación
2.	Acuerdo sobre las Medidas en materia de Inversiones relacionadas con el Comercio, artículo 5.5 .	La aplicación, durante los períodos de transición previstos en el artículo 5.2, de una MIC notificada en virtud del artículo 5.1 a nuevas inversiones, siempre que se cumplan las siguientes prescripciones: i) que los productos de dichas inversiones sean similares a los de empresas establecidas a los que se aplique la MIC notificada y ii) que la aplicación de la MIC a nuevas inversiones sea necesaria para evitar la distorsión de las condiciones de competencia entre la nueva inversión y las empresas establecidas.	Todos los Miembros de la OMC que desearan acogerse a esta disposición	<i>Ad hoc</i>	Pero solo por un período de dos años en el caso de los países desarrollados, de 5 en el de los países en desarrollo y de 7 en el de los países menos adelantados Miembros, a partir de la fecha de entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC.	Sí (G/TRIMS/3)	Comité de Medidas en materia de Inversiones relacionadas con el Comercio	

⁸ Todas las notificaciones, independientemente de su contenido o de la prescripción que exija su presentación, deben dirigirse al Administrador del Registro Central de Notificaciones (RCN), como se indica en el documento [WT/INF/25/Rev.2](#). Las notificaciones pueden remitirse por medio de los sistemas de presentación en línea, en archivos adjuntos a correos electrónicos o por correo postal. Según la práctica habitual, se puede enviar una copia de la notificación a la unidad de la Secretaría encargada competente para ese tipo de notificaciones.

PARTE 2

LISTA DE LAS OBLIGACIONES DE NOTIFICACIÓN

NOTIFICACIONES EXPIRADAS

	¿QUÉ SE DEBE NOTIFICAR?		¿QUÉ MIEMBROS DEBEN NOTIFICAR?	¿CUÁNDO HAY QUE NOTIFICAR?		¿CÓMO HAN DE HACERSE LAS NOTIFICACIONES?			
	Prescripciones en materia de notificación	Tipo de medida	Miembros notificantes	Periodicidad	Observaciones sobre la periodicidad	Modelo	A quién debe dirigirse la notificación ⁸	Signatura de la notificación	
3.	Anexo F de la Declaración Ministerial de Hong Kong, sección 84.	Medidas existentes adoptadas por PMA antes de diciembre de 2005 que se apartaran de las obligaciones que les imponía el Acuerdo sobre las MIC.	PMA que desearan utilizar la flexibilidad pertinente prevista en la Declaración Ministerial de Hong Kong.	Una vez	En un plazo de dos años, que empezó 30 días después del 18 de diciembre de 2005.	No (no existe un modelo prescrito; para recibir orientación, se ruega ponerse en contacto con el Secretario del Comité de MIC).	Consejo del Comercio de Servicios		

⁸ Todas las notificaciones, independientemente de su contenido o de la prescripción que exija su presentación, deben dirigirse al Administrador del Registro Central de Notificaciones (RCN), como se indica en el documento [WT/INF/25/Rev.2](#). Las notificaciones pueden remitirse por medio de los sistemas de presentación en línea, en archivos adjuntos a correos electrónicos o por correo postal. Según la práctica habitual, se puede enviar una copia de la notificación a la unidad de la Secretaría encargada competente para ese tipo de notificaciones.

PARTE 3

DOCUMENTOS PERTINENTES RELATIVOS A DIRECTRICES Y MODELOS

MODELO DE LAS OBLIGACIONES DE NOTIFICACIÓN

Notificación prevista en el artículo 6.2 del Acuerdo sobre las MIC: [G/TRIMS/5](#).

MODELO DE LAS NOTIFICACIONES EXPIRADAS

Notificaciones previstas en el párrafo 1 del artículo 5 del Acuerdo sobre las MIC: [G/TRIMS/1](#).

Notificaciones previstas en el párrafo 5 del artículo 5 del Acuerdo sobre las MIC: [G/TRIMS/3](#).

Notificaciones en virtud del párrafo 1 del artículo 5 del Acuerdo sobre las Medidas en materia de Inversiones relacionadas con el Comercio hechas por los Estados y territorios aduaneros distintos que, reuniendo las condiciones para ser Miembros iniciales de la OMC, acepten el Acuerdo sobre la OMC después de su entrada en vigor: [WT/L/64](#).

Con respecto a las notificaciones de conformidad con el Anexo F de la Declaración Ministerial de Hong Kong, **se ruega ponerse en contacto con el Secretario del Comité de MIC para recibir orientación.**

PARTE 4

LISTA DE NOTIFICACIONES DESDE 1995

OBLIGACIONES DE NOTIFICACIÓN

LISTA DE NOTIFICACIONES DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 6.2

Según constan en el informe anual del Comité de MIC; véase el **anexo 3** de [G/TRIMS/11](#): Miembros que han presentado notificaciones de conformidad con el artículo 6.2 del Acuerdo sobre las Medidas en materia de Inversiones relacionadas con el Comercio.

Notificaciones de conformidad con el [artículo 6.2](#).

NOTIFICACIONES EXPIRADAS

LISTA DE NOTIFICACIONES DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 5.1

Según constan en el informe anual del Comité de MIC; véase el **anexo 1** de [G/TRIMS/11](#): Miembros que han presentado notificaciones de conformidad con el artículo 5.1 del Acuerdo sobre las Medidas en materia de Inversiones relacionadas con el Comercio.

Véase el **anexo 2** de [G/TRIMS/11](#): Notificaciones en las que se indica que no se mantiene ninguna MIC incompatible con el Acuerdo sobre las Medidas en materia de Inversiones relacionadas con el Comercio.

Notificaciones de conformidad con el [artículo 5.1](#).

PARTE 5

TEXTO DEL ACUERDO

Acuerdo sobre las Medidas en materia de Inversiones relacionadas con el Comercio: [LT/UR/A-1A/13](#).